



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cinco minutos del nueve de agosto de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-33/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Jorge Armando Lara Santillanes**, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo de la "Comisión Organizadora del Proceso de Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales en el Estado de Chihuahua, identificado como **COP-05/2019**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos: 1. La documentación descrita en las constancias de fecha dos y siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se da cuenta de la recepción del medio de impugnación e informe circunstanciado del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo del siete de agosto de dos mil diecinueve por el que se turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JDC-33/2019, promovido por Jorge Armando Lara Santillanes, en su carácter de militantes del Partido Acción Nacional y aspirante a la presidencia del Comité Directivo Municipal en Chihuahua de dicho partido; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a), fracción I; 331, numeral 5; 359 y 360, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracción I; 103 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-33/2019**, así como los escritos referidos en el punto tres del apartado anterior.

2.- ACTOR. Se reconoce **legitimación** a Jorge Armando Lara Santillanes, en su calidad de militante y candidato a Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en **calle 17 de junio, número 2730, de la colonia CTM, en esta ciudad**; y autorizando para tales efectos a las personas señaladas en su escrito inicial.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Comisión Organizadora del Proceso en Chihuahua, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- ADMISIÓN. En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano** interpuesto.

5.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR

El actor presenta como pruebas de su parte, las siguientes:

Documentales consistentes en:



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

- Original del acuse de recibido del Juicio de Inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Copia del desistimiento ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- Copia simple de la convocatoria al proceso de elección.
- Copia simple de cédula de publicación del acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso, con motivo de la celebración de la XXX Asamblea Estatal, por el que se declara la improcedencia de los registros de presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional.
- Copia simple del acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso, con motivo de la celebración de la XXX Asamblea Estatal, por el que se declara la improcedencia de los registros de presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional.

Se tienen por admitidas y desahogada dada su especial naturaleza, determinándose su valor probatorio en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 318, numerales 1, incisos a) y 3, y 323, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana

Se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno. Conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), de Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre

Secretario General